CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALEXANDRA VALENCIA BOLAÑOS quien se identifica con la cédula N° 1112400263 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

ALEXANDRA VALENCIA BOLAÑOS
CC 1112400263

SUPER SERVICIOS DEL CEI) DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
CEDULA	16.863.654 Exp. El cerrito
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 8 Este # 1-45 B/ CINCUENTENARIO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	PALMIRA(Valle),03 DE ENERO 1980
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR COMERCIAL
SALARIO	$877.803
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR COMERCIAL. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA**: **PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

SUPER SERVICIOS DEL CEN[illegible] DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de noviembre de 2020,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Exp. Santa Marta
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Carlos A. Bermudez.
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
C.C. 16.863.654 Exp. El cerrito

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**16.863.654 Exp. El cerrito**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***04 de Noviembre del 2020***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA de*** condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**ASESOR AUXILIAR".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Carlos A. Bermudez

CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
C.C 16.863.654 Exp. El cerrito

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **16863654**, mayor de edad, domiciliada en **EL CERRITO,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA** día **04** de **NOVIEMBRE** del **2020**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **04** de **NOVIEMBRE** de **2020.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Carlos A. Bermudez

CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
C.C. 16863654 Exp. EL CERRITO

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de FEBRERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) WENDY VALENTINA BARAHONA GARCES quien se identifica con la cédula N° 1112629494 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2017

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Wendy Barahona Garces

WENDY VALENTINA BARAHONA GARCES
CC 1112629494

Impreso por: Vanessa Bedoya
CC 1.115.081.671 de Buga

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.094.826 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana Isabel C. Alape C.
CC 1.116.440.725 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **WENDY VALENTINA BARAHONA GARCES** quien se identifica con la cédula N° **1.112.629.494** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Heladria Divino Niño.

EL COMISIONISTA

WENDY VALENTINA BARAHONA GARCES
C.C. N° 1.112.629.494 La Unión (V.)

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
CEDULA	25.202.534
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 25 N° 13B - 16, EL JARDIN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	LA CELIA- RISARALDA, 11 DE NOVIEMBRE DE 1971
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	AGOSTO 19 DE 2015

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.

- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y,

Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **19 días del mes de AGOSTO de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Gladys Elena Betancur

GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
C.C 25.202.534 Exp. LA CEILA (RISARALDA)

popular

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **25.202.534** de la ciudad de La Celia (R) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 19 de Agosto de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los VEINTE (20) días del mes de Agosto de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Gladys E. Betancur F

GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
C.C.No. 25.202.534 Expedida en La Celia (R)
25202534

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo juridico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Gladys Betancur F

GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
C.C. 25.202.534 Exp. La Celia (Rlda)

Foronda

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***25.202.534 expedida en La Celia (R)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***19 de Agosto de 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 dias del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
C.C. *25.202.534 expedida en La Celia (R)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**JHON FREDY PALACIOS ARCE**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CARRERA 3 # 7-47**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**PALMIRA (V) EL 01-Nov-1985**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANO**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA GINEBRA**
SALARIO MENSUAL	**$ 433.700=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**GINEBRA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**02 de Enero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA GINEBRA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

10

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

x Jhon Fredy Palacios
JHON FREDY PALACIOS ARCE
C.C. 14.652.797 de GINEBRA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

Ginebra Activo 62

OTRO SI No. ____ – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) JOHN FREDY PALACIOS ARCE

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **JOHN FREDY PALACIOS ARCE,** mayor de edad e identificada con C.C. No.14652797, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 01/02/2007, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las

GINEBRA

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

Jhon Fredy Palacios

JOHN FREDY PALACIOS ARCE
C.C. No. 14652797

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos JOHN FREDY PALACIOS ARCE Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

superservicios

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

John Fredy Palacios

JOHN FREDY PALACIOS ARCE
C.C. 14.652.797 Exp. Ginebra (V)

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI CAMBIO DE TIPO DE CONTRATO, CARGO Y/O FUNCIONES
FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018

TRABAJADOR: **JOHN FREDY PALACIOS ARCE**
C.C.N°: **14.652.797 Expedida en Ginebra Valle**
EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **2 DE ENERO DEL 2007**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., JOHN FREDY PALACIOS ARCE** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el tipo de contrato, el cargo y/o funciones.

2. Inicialmente entre las partes contratantes, Empleador y Trabajador, el día 2 de enero del 2007 procedieron a celebrar y suscribir un CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO CON TRABAJADOR DE DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO, el cual se ha venido ejecutando en legal forma hasta la fecha. Mediante el presente OTRO SI, las partes bajo su autonomía de la voluntad, proceden a cambiar la naturaleza de dicho acuerdo contractual, para transformar el mismo en un CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.

3. Es pertinente manifestar que el cargo que el (la) trabajador (a) ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad es el de "Auxiliar de Zona", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Auxiliar Operativo (Asesor de Ventas).** Para efectos contractuales, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

4. El trabajador a través del presente OTRO SI, acepta el nuevo salario fijado por el empleador para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

5. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del Empleador, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo la trabajadora seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el trabajador deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los 1 días del mes de octubre de 2018.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

John Fredy Palacios

JOHN FREDY PALACIOS ARCE
C.C.No. 14.652.797 Expedida en Ginebra Valle

Costa Rica
Ginebra

95

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JHON FREDY PALACIOS ARCE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	14.652.797 Exp en Ginebra (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***02 de Enero de 2007***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***1 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **JHON FREDY PALACIOS ARCE** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, EL TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 1 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jhon Fredy Palacios A.

JHON FREDY PALACIOS ARCE
C.C. 14.652.797 Exp en Ginebra (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

137

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***JHON FREDY PALACIOS ARCE***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**14.652.797 Exp en Ginebra (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***02 de Enero de 2007***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	**ASESOR COMERCIAL**
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***JHON FREDY PALACIOS ARCE*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"ASESOR AUXILIAR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jhon Fredy Palacios Arce.

JHON FREDY PALACIOS ARCE
C.C 14.652.797 Exp en Ginebra (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YISSELA CERON ARBELAEZ quien se identifica con la cédula N° 1112879223 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yissela ceron Arbelaez

YISSELA CERON ARBELAEZ
CC 1112879223

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de ABRIL de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) YORFADY RAMIREZ SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 1112880957 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 dias del mes de ABRIL de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO (V)~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
YORFADY RAMIREZ S.
YORFADY RAMIREZ SANCHEZ
CC 1112880957 de

Impreso por:
CC 5204664 de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 79.760.763 de Bogotá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 38796084 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **YORFADY RAMIREZ SANCHEZ** quien se identifica con la cédula N° **1.112.880.957** y con domicilio en la ciudad de **Darien (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Yorfady Ramirez S.
YORFADY RAMIREZ SANCHEZ
C.C. N° 1.112.880.957 Darien (V.)

Impreso por: Cristina Rentería

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Isabel C Alape.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SABINA MENESES URBANO quien se identifica con la cédula N° 1112881882 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA. en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, segun lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

20

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Asi mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

1112881882.
SABINA MENESES URBANO
SABINA MENESES URBANO
CC 1112881882

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula Nº 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEYDI JOHANA LUCUMI VALLECILLA quien se identifica con la cédula Nº 1112882371 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, pór lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy J. Lucumi

LEYDI JOHANA LUCUMI VALLECILLA
CC 1112882371

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENIFFER JULIEHT ROMERO REINOSO quien se identifica con la cédula N° 1112882460 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato; tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Jeniffer Romero

JENIFFER JULIEHT ROMERO REINOSO
CC 1112882460

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
CEDULA	1.116.249.545
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	LA MARINA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA – VALLE, 28 DE DICIEMBRE DE 1990
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	SEPTIEMBRE 04 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.



NIT: 800180706 - 4

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en Cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será

indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las Invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Jenny A. Salazar.

JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
C.C 1.116.249.545 Exp. TULUÁ (V)

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.116.249.545** de la ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 04 de Septiembre de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los CINCO (05) días del mes de Septiembre de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
C.C.No. 1.116.249.545 **Expedida en Tuluá (V)**

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vinculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 13 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
C.C. 1.116.249.545 Exp. Tuluá (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***1.116.249.545 expedida en Buga (V)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**04 de Septiembre de 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jenny A. Salazar.

JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
C.C 1.116.249.545 expedida en Buga (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 16 de SEPTIEMBRE del 2011 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte LINA MARCELA CAMPO BEDOYA mayor de edad y domiciliado(a) en GINEBRA identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 1112956083 expedida en GINEBRA (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. LINA MARCELA CAMPO BEDOYA, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato, bajo su propia autonomía y sin subordinación alguna, se dedicará esporádicamente a la actividad de poner en relación a una persona natural que desea efectuar o celebrar un contrato de apuesta, mediante la modalidad del juego del

chance, con la sociedad APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., como empresa legalmente autorizada para la explotación económica y/o la comercialización de juegos de apuestas permanentes (chance). Igualmente, el Mandatario (a), se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios; así mismo, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE. El presente contrato no es de carácter laboral, ni de comisión, corretaje mercantil, ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance; así mismo, el Mandatario(a) mediante el presente contrato, se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, igualmente, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actívidad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA – CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES Y ELEMENTOS Para efecto de la ejecución del presente contrato comercial de mandato, la MANDATARIO(A) prestara el servicio bajo su propia autonomía y sin estar sometida a subordinación o dependencia alguna respecto al MANDANTE, en virtud de lo anterior, la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de MANDANTE otorgará en comodato o préstamo de uso los bienes muebles de su propiedad y demás elementos necesarios para que el MANDATARIO(A) pueda desarrollar sus actividades objeto del presente contrato comercial, para lo cual se celebrará entre las mismas partes un contrato de comodato (art. 2200 C.C) sobre los bienes entregados al MANDATARIO(A); el cual tendrá una duración igual a la del presente contrato y, por su naturaleza misma, será de carácter gratuito. SEXTA- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato sea el siguiente: a) El Mandatario, en virtud de la gestión de los negocios encomendados recibirá una remuneración en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.65%) del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL(A) MANDANTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al (10.00%) del monto del dinero que recaude de un apostador por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). b) El Mandatario recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía móvil con los diferentes operadores con los que el Mandante haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el mandatario recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 6% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan a la mandante por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total o parcial, o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así cómo tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Igualmente, será responsable el Mandatario(a) de la entrega total y cumplida de las sumas de dinero que reciba en virtud de la gestión de la actividad comercial ejercida por la mandante relacionada con la venta o comercialización de productos que hacen parte de su objeto social. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. NOVENA. – RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Así mismo, el Mandatario en virtud de la ejecución del presente contrato, deberá efectuar la devolución o entrega de los formularios de apuesta anulados por falla en el sistema de impresión de datos o cualquier otro evento. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. DECIMA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance o por parte de compradores o usuarios de los productos comercializados en virtud de este contrato, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del mismo. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. UNDECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La gestión que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. DÉCIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas de formularios de apuesta en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula Sexta

del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su gestión o actividad. DECIMATERCERA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir rootmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su gestión o actividad le indique LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al root autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance y/o de la comercialización o venta de otros productos o servicios; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE; g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre las cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados en virtud de la gestión que ejecuta a favor de la mandante; i) Estará bajo su responsabilidad y custodia permanente los formularios de apuesta en formas continuas que le sean suministrados por parte de la MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMACUARTA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos ejecutados por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador, puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al mandatario del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMAQUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMASEXTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el lugar

convenido. En caso de acción judicial esta se incoará ante la autoridad judicial competente.

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 263 303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Lina Marcela Campo B.

LINA MARCELA CAMPO BEDOYA

CC 1112956083 de GINEBRA (V)

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LINA MARCELA CAMPO BEDOYA** quien se identifica con la cédula N° 1.112.956.083 y con domicilio en la ciudad de Ginebra (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato sè ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Lina Marcela Campo B.

LINA MARCELA CAMPO BEDOYA
C.C. N° 1.112.956.083 de Ginebra (V)

Ginebra

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LINA MARCELA CAMPO BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.956.083 Expedida en Ginebra (V) domiciliado en la ciudad de Ginebra (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Diciembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de

fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Lina Marcela Campo B.

LINA MARCELA CAMPO BEDOYA
C.C. 1.112.956.083 Expedida en Ginebra (V)

V.01 -28/02/2019

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.	***NOMBRE DEL TRABAJADOR***: YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 25 NO. 28-30 TULUA- VALLE	***CÉDULA DE CIUDADANÍA No***: 1.116.235.750
LUGAR DE CELEBRACIÓN: TULUA-VALLE	***DIRECCION DEL TRABAJADOR***: CARRERA 39ª # 13-02
PERÍODO DE PRUEBA: 18 DÍAS	***BARRIO***: MORALES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TULUA-VALLE, 01 DE DICIEMBRE DE 1986	***TELÉFONO***: 3166956405
SALARIO/ $ SUELDO POR MES: $921.900	***LIBRETA MILITAR No.***:
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	***LUGAR DONDE SE CONTRATA***: TULUÁ-VALLE
DURACIÓN DEL CONTRATO: 3 MESES	***FECHA DE INICIACIÓN***: 22 DE JUNIO 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE 2021	***LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO***: TULUA-VALLE
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: AUXILIAR COMERCIAL	

Entre SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. con NIT No. 800.180.706-4 quién en el presente Contrato será **EL EMPLEADOR** y YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA quién en el presente Contrato será **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente **CONTRATO DE TRABAJO** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, en lo no previsto en ellas por las normas del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en ausencia de estos por la Reglamentación Interna del **EMPLEADOR** y en subsidio de todo lo anterior por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y aquellas que lo adicionan y reforman. Estas cláusulas son:

PRIMERA: OBJETO. EL **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este por su parte se obliga para con él a:

a) Poner a su servicio toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y los oficios anexos y complementarios de la misma de conformidad con el manual de funciones que se anexa y hace parte integral del presente contrato, así como con las órdenes que le impartan tanto EL **EMPEADOR** como sus representantes.

b) Aceptar dentro de la empresa y en el territorio nacional cualquier cargo o traslado, cambio de oficio, funciones o forma de remuneración que no implique desmejoramiento en sus condiciones de trabajo o remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos.

c) Laborar la jornada de trabajo en la forma dispuesta por EL **EMPLEADOR**, con las excepciones que establece la Ley; por tanto, no se pagará trabajo suplementario o extraordinario que no haya sido ordenado por **EL EMPLEADOR** o sus representantes y se conviene que están excluidos de las regulaciones sobre jornada máxima legal los trabajadores de que trata el Artículo 162 del C.S del T.

d) Abstenerse de ejecutar labores por fuera de la empresa que de alguna forma le impidan prestar el servicio convenido.

SEGUNDA: SALARIO. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios únicamente el salario indicado anteriormente en las oportunidades que se anotan. Este salario comprende el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.
PARAGRAFO 1°: Se aclara y conviene que, en el caso de llegar a ser el salario variable, el 82.5% de la remuneración que recibe **EL TRABAJADOR** constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante remuneración de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título 7 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARAGRAFO 2°: Expresamente acuerdan las partes conforme lo permite la ley que no constituyen salario para efectos laborales las sumas que reciba el **TRABAJADOR** del **EMPLEADOR** ocasionalmente y por mera liberalidad; ni lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios, primas, auxilios o gratificaciones ocasionales, gastos de representación, medios de transporte, auxilio de vehículo, elementos de trabajo y otros semejantes.
Tampoco los auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, rodamiento, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, ni los auxilios, subsidios, premios y ayudas que el **TRABAJADOR** reciba directa o indirectamente del **EMPLEADOR**. Expresamente se acuerda que el Auxilio de Productividad tiene carácter extralegal en aquellos casos que se otorgue y no es constitutivo de salario para efectos laborales.
PARAGRAFO 3°: Convienen las partes en que el **EMPLEADOR** podrá otorgar beneficios extralegales por mera liberalidad en cualquier tiempo o modo sin que los mismos, dada su condición consoliden un derecho en favor del **TRABAJADOR**. Por tanto, y así lo acuerdan las partes, podrán estos ser revocados en cualquier tiempo en forma unilateral por el **EMPLEADOR**.

TERCERA: DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. Convienen las partes que el presente CONTRATO DE TRABAJO es a Término fijo. El cual inicia el 22 DE JUNIO DE 2021 Y terminación es el día 09 DE JULIO DE 2021

PARAGRAFO 1°: Igualmente acuerdan las partes un PERÍODO DE PRUEBA que será el término máximo permitido por la Ley. Durante el mismo, cualquiera de los contratantes podrá terminarlo unilateralmente sin previo aviso

CUARTA: EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Así mismo se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es certificación médica de entidad competente.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR:**

5.1 Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de los reglamentos, y acatar, cumplir el Manual de Funciones del cargo que hace parte integral de este Contrato y las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
5.2 Guardar la más estrictica confidencialidad sobre las informaciones, datos o procesos que lleguen a su conocimiento y, por tanto, no comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tengan sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al **EMPLEADOR**, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del Contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.
5.3 Conservar, cuidar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado para el desempeño adecuado de su labor.
5.4 Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo o usuarios de su servicio.
5.5 Comunicar oportunamente al **EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

clientes o proveedores, que tendrán tratamiento confidencial por ser de propiedad industrial; **EL TRABAJADOR** se obliga a devolverlos sin quedarse con copia alguna cuando el **EMPLEADOR** se lo requiera. Se entiende que estas obligaciones especiales de manejo de información confidencial se mantendrán durante la ejecución del contrato y hasta por dos (02) años más, luego de terminado éste, so pena de reclamo judicial e indemnizaciones a que hubiere lugar por obligación de hacer o no hacer, o por responsabilidad penal. De igual forma la obligación de confidencialidad aquí pactada aplica para la información de colaboradores, jubilados, proveedores, clientes, aliados, etc. a la cual por razón de su actividad laboral pueda conocer o tener acceso; frente a este tipo de información **EL TRABAJADOR** deberá mantener un alto nivel de discreción y confidencialidad so pena de incurrir en responsabilidad de tipo personal en caso de incumplir lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA: DESCUENTOS Y PAGOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si al momento de la terminación del presente contrato EL **TRABAJADOR** tuviere a su cargo y favor del EMPLEADOR deuda, obligación o crédito, por concepto de préstamos personales, para vivienda, por calamidad doméstica o en razón de cargo contable por utilización indebida de fondos o bienes del **EMPLEADOR**, o por gastos o egresos realizados y no autorizados por el **EMPLEADOR** o sus representantes, y en general, por cualquiera que sea el concepto o la causa de su obligación, el **TRABAJADOR** autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para descontar del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales, la totalidad de lo debido.
Las partes acuerdan que sea cual fuere la causa por la cual se llegue a la terminación del Contrato, la Compañía tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para pagar las prestaciones sociales a que haya lugar, sin que esto signifique mora y por consiguiente no habrá lugar a la sanción establecida por el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre las partes, todos los derechos patrimoniales de autor sobre cualquier descubrimiento, invención científica, o concepción, creación o mejora de cualquier proceso en el **EMPLEADOR**, así como las ideas, estudios, creaciones, piezas que realice, haya creado, desarrolle, complemente el **TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato de trabajo o con causa directa o indirecta en el mismo, se trasfieren por este documento al **EMPLEADOR** sin ninguna restricción o limitación para su uso, explotación, reproducción, repetición ilimitada, divulgación en cualquier medio de comunicación de Colombia o del exterior y serán de propiedad única y exclusiva del **EMPLEADOR** quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos de autor con todos los beneficios inherentes que estos derechos conllevan sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA TERCERA: El **TRABAJADOR** a solicitud del **EMPLEADOR** se permite informarle lo siguiente:

Que para efectos del Artículo 99o. de la Ley 50/90 ha designado como Fondo para la consignación de su auxilio de cesantía el denominado: Porvenir

Que conforme lo establece el Art. 25 del D.R # 692/94 ha seleccionado como Régimen de Pensiones el que a continuación indica con una X:

_____ REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

____X_ REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

Que como sociedad administradora del Régimen de Pensiones señalado anteriormente la denominada: Porvenir
DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA CORPORATIVA. Acuerdan igualmente las partes que el **TRABAJADOR**, de acuerdo a requerimientos del Empleador, se obliga a prestar sus servicios a compañías, empresas, sociedades subordinadas o vinculadas bajo cualquier forma de asociación y o colaboración empresarial y en general, para terceras personas naturales o jurídicas en las cuales tenga interés directo o indirecto el **EMPLEADOR**. Todas estas actividades serán desempeñadas como parte del trabajo contratado y por tanto, no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado, se entienden plenamente remuneradas por el **EMPLEADOR**, hacen parte de sus

obligaciones laborales contraídas con el mismo y en consecuencia, entre estas compañías y/o personas no existe ni existirá concurrencia o coexistencia de contratos, como lo tiene muy claro el **TRABAJADOR** y acepta por ser parte esencial de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos y tecnológicos del **EMPLEADOR** será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del **TRABAJADOR** siguiendo los procedimientos y reglas establecidos por el **EMPLEADOR.** Igualmente, el **TRABAJADOR** se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que el **EMPLEADOR** haya implementado y todas las normas que regulan el Derecho de Competencia.
Por tanto, se compromete a utilizar los datos a los que tenga acceso únicamente para cumplir con las obligaciones para con el **EMPLEADOR** y a cumplir estrictamente con las medidas de seguridad que el **EMPLEADOR** haya implementado para asegurar la confidencialidad, el secreto y la integridad de los datos a los cuales tenga acceso, comprometiendo a no ceder en ningún caso a terceros la información o datos a los cuales tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan, dada la importancia que conllevan sus funciones, en que el **TRABAJADOR** prestará sus servicios al **EMPLEADOR** en forma única y exclusiva, razón por la cual se compromete a cumplir con esta obligación en forma estricta tanto en el territorio de la República de Colombia como en el exterior. Por tanto, no podrá realizar ninguna actividad, gestión, tarea o encargo para terceros diferentes al **EMPLEADOR** o a quien éste indique en desarrollo de su trabajo corporativo, ni en forma personal ni a través de terceros, toda vez que la exclusividad que se conviene no comporta ninguna excepción de este orden para el **TRABAJADOR.**

DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACION ESPECIAL. El **TRABAJADOR** en forma expresa e irrevocable autoriza al **EMPLEADOR** para realizar investigaciones sobre su persona, condiciones éticas y cumplimiento de compromisos personales y comerciales y para consultar bases de datos que contengan información sobre cumplimientos o de cualquier orden. Esta facultad los autoriza para que obtengan de cualquier fuente y/o centrales de información de riesgos, referencia sobre el manejo de créditos, hábitos de pago y en general sobre el cumplimiento de deberes. Igualmente para realizar investigaciones sobre su persona en forma permanente y en desarrollo de esta autorización, para consultar las bases de datos del Estado con el fin de obtener información sobre antecedentes disciplinarios, penales, de policía, contravenciones e infracciones a la Ley, cualesquiera que sean y a tomar copia de ellas en cualquier momento o lugar y para practicar visitas a su domicilio o residencia y/o realizar investigaciones sobre su persona en cualquier momento al igual que para revisar en cualquier momento y sin previo aviso su correo electrónico corporativo, sin que por ello se entienda vulneración a su derecho a la intimidad ni a la de su familia.

DÉCIMA OCTAVA. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Por ser interés de las partes. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 48 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m., a 9:00 p.m.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El **TRABAJADOR** declara que el **EMPLEADOR** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el **EMPLEADOR**, y a sus subordinados, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al **EMPLEADOR**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia. El **TRABAJADOR** reconoce y acepta

5.6 Observar y cumplir las disposiciones del tránsito y el reglamento de vehículos del **EMPLEADOR.**
5.7 Dar aviso inmediato al superior de cualquier accidente que sufran los vehículos o elementos del **EMPLEADOR.**
5.8 Prestar la colaboración posible en caso de siniestros o de riesgo inminente que afectan o amenacen las personas o las cosas del **EMPLEADOR.**
5.9 Observar las medidas preventivas higiénicas y de salud ocupacional prescritas por el **EMPLEADOR** o por las autoridades del ramo y cuidar en forma adecuada su seguridad personal y física, dentro o fuera de la empresa, procurando siempre el cuidado integral de su salud.
5.10 Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales establecidas por la ARL o por el **EMPLEADOR**, aun por fuera del lugar de trabajo y utilizar los elementos de protección de forma estricta.
5.11 Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR** su dirección, domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
5.12 Destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el **EMPLEADOR.**
5.13 Utilizar los elementos de protección que el **EMPLEADOR** suministre para la realización de trabajos peligrosos.
5.14 Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tenga los vehículos, equipos, máquinas o implementos de labor, con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales.
5.15 Dar el uso adecuado y responsable al correo electrónico y utilizar los equipos, elementos, implementos y correo exclusivamente en las actividades del trabajo contratado o en aquellas que el **EMPLEADOR** determine.
5.16 Observar y cumplir las disposiciones, las leyes de la República y todos los reglamentos que de modo particular tenga implementados el **EMPLEADOR** o las autoridades del país o del exterior.
5.17 Permitir que se le realicen los exámenes de laboratorio y pruebas que se requieran, cuando lo solicite el EMPLEADOR, en orden a determinar el uso o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas o drogas enervantes o elementos de este orden.
5.18 Restituir al empleador a la terminación del contrato de trabajo y en el mismo estado de conservación y mantenimiento como fueron recibidos los equipos, elementos, herramientas e insumos, salvo el desgaste por el uso normal y corriente y presentarlos en cualquier momento para su verificación y examen cuando el EMPLEADOR o sus representantes se lo soliciten.
5.19 Respetar, cumplir y acatar sin exclusión alguna y en forma estricta, todas las normas que regulan el Derecho de la Competencia.
5.20 Mantener contacto y disponibilidad permanente con los funcionarios del **EMPLEADOR**, en el momento que se requiera o que estos lo soliciten.
5.21 Presentar en forma oportuna e inmediata la información que le sea solicitada por los superiores.

SEXTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, El **TRABAJADOR** con la firma del presente contrato, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el **EMPLEADOR**, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por el **TRABAJADOR**; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el **EMPLEADOR** para la mitigación del riesgo.

PARÁGRAFO: El TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el **EMPLEADOR**, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.
SÉPTIMA: JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado el Contrato de Trabajo las establecidas en la Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente contrato. Así mismo se califican como FALTAS GRAVES las siguientes:

7.1 La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
7.2 La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley, o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
7.3 La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**.
7.4 La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
7.5 La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
7.6 Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7.7 Llegar al trabajo o permanecer en él bajo efectos de alcohol, drogas o estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa, o aún por primera vez.
7.8 Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
7.9 Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
7.10 El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirva como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
7.11 La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
7.12 Cualquier acto de injuria, ofensa, ataque verbal o físico que el **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal del **EMPLEADOR** dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas así sean en horas no laborales.
7.13 La utilización de anticipo de cesantías, de préstamos, beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
7.14 Entregar o compartir con terceros así sean funcionarios del **EMPLEADOR**, su password o utilizarlo en tareas, funciones o labores diferentes a las asignadas por el empleador.
7.15 Utilizar los equipos, elementos, herramientas, correo electrónico, internet o tecnología suministrada por el EMPLEADOR en actividades o asuntos ajenos al contratado.
7.16 Realizar actividades o labores de cualquier orden, dentro o fuera de la empresa, que directa o indirectamente comprometan su seguridad física o el cuidado integral de su salud.
7.17 Realizar actividades en forma paralela que sean iguales o similares a las que desarrolla su empleador.

OCTAVA: En forma expresa convienen las partes que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, o convenio de cualquier orden, que se hubieren celebrado anteriormente.

NOVENA: FIRMA DE COMPROBANTES. Cada comprobante de pago que firme el **TRABAJADOR** por salarios, incentivos, descansos, vacaciones, cesantías e intereses, dominicales y festivos, primas, trabajo suplementario, calzado y uniforme, beneficios extralegales y convencionales, prestaciones sociales, y en general, respecto de cualquier derecho que tenga como causa el presente Contrato de Trabajo hará presumir de pleno derecho que el **EMPLEADOR** se encuentra a **PAZ y SALVO** con el **TRABAJADOR** en concepto de los mismos o en relación con aquellos derechos causados con anterioridad.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** convienen en forma expresa que **EL TRABAJADOR** tiene como una obligación especial, el no divulgar la información confidencial, así como el manejo correcto y reservado de esta clase de información perteneciente a **LA EMPRESA**. La información confidencial relacionada con su cargo, o en las operaciones con el personal o sus directivos, **EL TRABAJADOR** no podrá extraerla, difundirla o entregarla a terceros salvo que sea indispensable para la labor de su cargo o esté autorizada expresamente por **EL EMPLEADOR**. El **TRABJADOR** se obliga a: mantener en reserva la información que reciba con ocasión de sus funciones o conozca de **LA EMPRESA** o de terceros contratistas o clientes o personas vinculadas a **LA EMPRESA**, salvo autorización expresa del **EMPLEADOR**, u orden de autoridad competente. Esta obligación aplica también a los documentos, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones suministrados por **EL EMPLEADOR** y/o sus

que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **EMPLEADOR** a través de los medios de comunicación institucionales.

Por tanto, convienen las partes en que en desarrollo del acuerdo anterior el **EMPLEADOR** queda facultado para:

- Incorporar los datos personales en las carpetas y archivos donde se relaciona la historia laboral del **TRABAJADOR en EL EMPLEADOR.**
- Adelantar las afiliaciones a las que tiene derecho por ley el trabajado ante **FONDOS DE PENSIONES, EPS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.**
- Generar solicitudes que realice el trabajador relacionadas con su experiencia laboral.
- Monitorear y utilizar las imágenes que se capten a través sistemas de video vigilancia con la finalidad de controlar y fiscalizar el desarrollo y rendimiento de las actividades laborales en el espacio o puesto de trabajo.
- Controlar el acceso físico y lógico (acceso a redes de la compañía, archivos) a instalaciones y activos de EL **EMPLEADOR**
- Utilizar los datos personales del trabajador para evaluar desempeño, competencia y habilidad del trabajador en el desarrollo de las funciones propias que le corresponden en la empresa.
- Asignar herramientas de trabajo, permisos, roles y usos en activos de información de EL EMPLEADOR.
- Utilizar los datos de carácter personal de los trabajadores para realizar un correcto proceso de pago, descuento e informes relativos a la nómina.
- Realizar pagos realizados a terceros como entidades financieras (libranzas), fondos de empleados y otros, previa autorización del trabajador.

De igual forma, de conformidad con el **MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE EL EMPLEADOR**, el cual ha leído y aceptado, el **TRABAJADOR** se obliga a garantizar la reserva de la información en caso de intervenir en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de pública, incluso después de finalizada mi relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos cuando ello corresponda al desarrollo de las funciones asignadas o cuando la ley así lo autorice.

PARAGRAFO: EL **TRABAJADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al EMPLEADOR siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El **EMPLEADOR** podrá tratar los datos personales sensibles, sin la autorización expresa del titular en los siguientes eventos:

20.1 Cuando el Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
20.2 El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
20.3 El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento el EMPLEADOR adoptará las medidas conducentes a la supresión de identidad del Titular; y
20.4 En los demás casos en los que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
20.5 Con el fin de dar cumplimiento a todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual, el **TRABAJADOR** autoriza expresamente al EMPLEADOR para recolectar almacenar, circular, usar, transferir o transmitir a terceros datos personales sensibles, como las huellas digitales, la morfología de la palma de la mano el fondo del iris, etc.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD: **El TRABAJADOR** Autoriza a **LA EMPRESA**, para que recolecte, almacene, circule, publique, use, procese, actualice, transmita y/o transfiera a terceros los datos personales de sus hijos menores de edad, que sean de naturaleza pública, para acceder

a los beneficios o derechos en salud, recreación, arte, cultura, educación y demás actividades de **LA EMPRESA** o de terceros con los cuales establezca convenios, siempre y cuando responda y respete el interés superior de ellos y se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
Red Empresarial de Servicios S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de la marca SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

Del presente documento se han extendido dos (2) ejemplares de la misma forma y tenor literal, los cuales se firman a 22 días del mes de Junio de 2021

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Yulieth Alexandra Rebolledo Vaca

YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
C.C. 1.116.235.750

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.116.235.750 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**22 DE JUNIO 2021**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA de*** condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR COMERCIOS Y RECARGAS.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

1116235750

YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
C.C 1.116.235.750 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

62

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLES.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1116235750 Exp. TULUÁ**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***22 DE JUNIO DE 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR COMERCIO Y RECARGAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***07 DE FEBRERO DE 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR COMERCIO Y RECARGAS", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR ASESOR".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igualo superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

Implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 07 días del mes de Febrero de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75.144.693Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
C.C 1116235750 Exp. TULUÁ

Proyectó: MTCR
Revisó: CAHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA.

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1116236750**, mayor de edad, domiciliada en **TULUÁ**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA** el día **22** de **JUNIO** de **2021.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable

Durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **22 de JUNIO de 2021.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No.01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

1116235750

YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
C.C. 1116235750 Exp. TULUÁ

Proyectó:CAHO
Revisó:KHO

64

OTRO-SI. No. 03 – FECHA 01 JULIO DE 2025

MODIFICACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO A TERMINO INDEFINIDO

TRABAJADOR: **YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA**

CC: **1.116.235.750 Expedida en TULUÁ (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **22 DE JUNIO DE 2021.**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** con Nit 800.180.706-4., con domicilio principal en Tuluá - Valle, y el Trabajador, Señor(a) YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA con cedula No. 1.116.235.750 de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar el contrato laboral inicialmente celebrado, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y el trabajador **YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA,** se estipulo que la duración del contrato seria a término fijo, conforme lo establece el Articulo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual, según lo pactado entre las partes, llega el día **01 DE JULIO DE 2025.**

2. Mediante el presente acuerdo de voluntades, el cual se celebra en aplicación del principio legal de libertad contractual, y respetando los principios de derecho laboral de Estabilidad en el Empleo, Favorabilidad e Irrenunciabilidad de los Derechos Mínimos Laborales, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral para efecto de cambiar o mutar la duración del mismo, transformándolo en un **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO,** conforme lo autoriza el Articulo 45 del Código Sustantivo de trabajo.

3. Conforme a las anteriores estipulaciones, el contrato de Trabajo Celebrado entre las partes el día 22 de Junio de 2021, tendrá una duración indefinida en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. Las partes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones laborales establecidas en el contrato inicial quedan incólumes, y que este acuerdo de voluntades rige a partir de su celebración y suscripción.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los Primero (01) días del mes de Julio del 2025.

TRABAJADOR: Yulieth Alexandra Rebolledo Vaca 1116235750.

YULIETH ALEXANDRA REBOLLEDO VACA
CC. 1.116.235.750 Expedida en TULUÁ

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC. 75.144.693 de Chinchiná
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, **quien en adelante se denominará el** COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARTHA LILIANA OSPINA MORALES quien se identifica con la cédula N° 1112956758 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este** documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 dias del mes de JULIO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631503 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Martha L. Ospina M.

MARTHA LILIANA OSPINA MORALES

CC 1112956758 de GINEBRA (V)

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de ABRIL de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENNY PAOLA NUÑEZ JURADO quien se identifica con la cédula N° 1112958089 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de ABRIL del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yenny Paola Nuñez Jurado.

YENNY PAOLA NUÑEZ JURADO
CC 1112958089

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de OCTUBRE de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ROSA ELENA OCHOA RUBIANO quien se identifica con la cédula N° 1112958250 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 dias del mes de OCTUBRE de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 14894974 de BUGA (V)
Director Comercial.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

JOHANNA MARCELA CASTRO PARRA
CC 29760763 de TULUA (V)
Auxiliar Administrativa.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

ROSA ELENA OCHOA RUBIANO
CC 1112958250 de

Rosa Elena Ochoa
C.C. 1112958250

Impreso por: KATHERINE.SANTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ROSA ELENA OCHOA RUBIANO** quien se identifica con la cédula N° 1.112.958.250 y con domicilio en la ciudad de Ginebra (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraidas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraidas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

1112958250.

ROSA ELENA OCHOA RUBIANO
C.C. N° 1.112.958.250 de Ginebra (V)

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de MARZO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KELLY JOHANNA DELGADO VARELA quien se identifica con la cédula N° 1112966824 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de MARZO del año 2023.

17

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Kelly Johana D.V.

KELLY JOHANNA DELGADO VARELA
CC 1112966824

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	YERALDIN VILLADA AGUDELO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112967164
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 #9-07
TELÉFONO / CELULAR:	3212580428

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 11 días del de mes Noviembre del año 2015, en la ciudad de Sincelejo.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Yeraldin Villada A

YERALDIN VILLADA AGUDELO
CC 1112967164

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad Super Servicios del Centro del Valle y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	13 %

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sincelejo, el 11 de Noviembre de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144693 de CHINCHINA (C)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Geraldin Villada

Nombre:
C.C. 1112967164

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de FEBRERO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO quien se identifica con la cédula N° 1112967438 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance" Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de FEBRERO de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Luisa Yessenia Escobar V

1112967438

LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO

CC 1112967438 de GINEBRA

LEIDY OSPINA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO** quien se identifica con la cédula N° 1.112.967.438 y con domicilio en la ciudad de Ginebra (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luisa Yessenia Escobar

LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO
C.C. N° 1.112.967.438 de Ginebra (V)

Ginebra

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.967.438 de la ciudad de Ginebra (V) domiciliado en la ciudad de Ginebra (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Diciembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes Diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Luisa Yessenia Escobar

LUISA YESSENIA ESCOBAR VELASCO
C.C.No 1.112.967.438 Expedida en Ginebra (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA MARCELA CASAS GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1112967917 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de JULIO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Diana M. Casas.

DIANA MARCELA CASAS GONZALEZ
CC 1112967917

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VIVIANA MARIN RUIZ quien se identifica con la cédula N° 1112968363 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Viviana Marin R

VIVIANA MARIN RUIZ
CC 1112968363

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	ERIKA CASTAÑO RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112969106
DIRECCIÓN:	CALLE 14 5 SN #300
TELÉFONO / CELULAR:	3157649821

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestás. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE déberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 19 días del de mes Abril del año 2024, en la ciudad de Cinchina.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Erika Castaño

ERIKA CASTAÑO RODRIGUEZ
CC 1112969106

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de MARZO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HELLEN DAHIANA TOBON PRIETO quien se identifica con la cédula N° 1112969220 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA. comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la. gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE. para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normes que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de MARZO del año 2023.

17

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gérente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Hellen Dahiana Tobón P.

HELLEN DAHIANA TOBON PRIETO
CC 1112969220

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de FEBRERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ KARIME ZAPATA PEDRERO quien se identifica con la cédula N° 1113036190 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagara al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informado por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destruoción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de FEBRERO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luz Karime Zapata Pedrero

LUZ KARIME ZAPATA PEDRERO
CC 1113036190



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA MELISSA VELEZ VICTORIA quien se identifica con la cédula N° 1113036905 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL ' COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

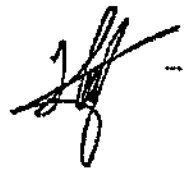
10

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



CLAUDIA MELISSA VELEZ VICTORIA
CC 1113036905

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
CEDULA	1.116.233.571
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA B N° 10-12, LA MARINA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BARRANCABERMEJA, SANTANDER
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	08 DE JULIO DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el empleador SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA VENTAS, lo cual conlleva el cumplimiento de las siguientes funciones:

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el Inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al Área de Escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965;

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Empleado y El Empleador acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. El Empleado solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte del Empleador, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, El Empleado, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del Empleador. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del Empleador, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El empleado tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del Empleador. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

	documento, dirección de residencia, teléfono.	
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO: En caso de un reclamo o consulta El Empleado puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del Empleador y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **08 días del mes de JULIO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL EMPLEADO

Nohemi Nuñez Sanchez
NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
C.C 1.116.233.571

54

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

97

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1116233571**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ** día **08** de **JULIO** del **2016**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **08** de **JULIO** de **2016.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Nohemi Nuñez S.

NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
C.C. 1116233571 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 13 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Nohemi Nuñez S
1116 233 571 Tuloa (V)

NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
C.C. 1.116.233.571 Exp. Tuluá (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.116.233.571 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**08 DE JULIO DE 2016**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el articulo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Nohemi Nuñez

NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
C.C 1.116.233.571 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

16

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de ENERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULI TATIANA AREVALO TABARES quien se identifica con la cédula N° 1113037812 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de ENERO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

YULI TATIANA AREVALO TABARES
CC 1113037812

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.	***NOMBRE DEL TRABAJADOR***: *MARIA MERCEDITAS SANCHEZ BERMUDEZ*
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 25 NO. 28-30 TULUA- VALLE	***CÉDULA DE CIUDADANÍA No***: *1115088216*
LUGAR DE CELEBRACIÓN: TULUA - VALLE	***DIRECCION DEL TRABAJADOR***: *CALLE 35 #11-17,BUGA*
NACIONALIDAD: *COLOMBIANA*	***BARRIO:*** *UNIFAMILIAR UNINORTE*
FECHA DE NACIMIENTO: *26 DE JULIO DEL 1996*	***TELÉFONO***: 3178278576
SALARIO/ $ SUELDO POR MES: *$1,318,400*	***LUGAR DONDE SE CONTRATA***: TULUÁ-VALLE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	***FORMA Y PERIODO DE PAGO:*** *EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.*
FECHA DE INICIACIÓN: *10 de Julio del 2024*	***LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO***: AREAS DE IINFLUENCIA DE LA EMPRESA.
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: *AUXILIAR ASESOR*	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de: **AUXILIAR ASESOR. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o

cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Por ser interés de las partes. El EMPLEADOR y el TRABAJADOR acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO. - **(PREAVISO CONVENCIONAL).** -En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o

impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Sucredito	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1:** Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2:** Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año

respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3:** se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 de Julio del 2024,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Exp. Chinchiná
Gerente Y Representante legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Maria M.

MARIA MERCEDITAS SANCHEZ BERMUDEZ
C.C 1115088216 Expedida en Buga

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	NUBIA CRISTINA BURGOS DAZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113038506
DIRECCIÓN:	CRA 6 SUR # 6-63
TELÉFONO / CELULAR:	3117088850

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del de mes Noviembre del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Cristina Burgos

NUBIA CRISTINA BURGOS DAZA
CC 1113038506

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANTIAGO RIOS QUINTERO quien se identifica con la cédula N° 1113041392 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta; el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10,00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, pa EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°.** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante. 14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real, sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SEPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si, vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato; caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes; por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo: Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato será mantenida en estricta confidencialidad y EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la información Confidencial a terceros si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos; Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS. EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co, enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste(a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA:** En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

SANTIAGO RIOS QUINTERO
CC 1113041392

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de FEBRERO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en TULUA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) KELLY JOMARA MARIN RENJIFO quien se identifica con la cédula N° 1113041699 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 dias del mes de FEBRERO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN ~~PEDRO~~ (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

KELLY JOMARA MARIN RENGIFO
KELLY JOMARA MARIN RENJIFO
CC 1113041699 de G

Impreso por:
CC 2546624 de Bogota

Revisado depto. Gestión Humana
CC de Tuluá
1113625198?

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 38196094 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **KELLY JOMARA MARIN RENGIFO** quien se identifica con la cédula N° 1.113.041.699 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

KELLY JOMARA MARIN

KELLY JOMARA MARIN RENGIFO
C.C. N° 1.113.041.699 de Bugalagrande (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Aprobado G.H. Isabel Ospina

Revisado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de MAYO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ MARINA DUQUE OSPINA quien se identifica con la cédula N° 38879442 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza, de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de MAYO del año 2024.

13

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LUZ MARINA DUQUE OSPINA
CC 38879442

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de JULIO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DANIELA QUINTERO HERNANDEZ quien se identifica con la cédula N° 1113042779 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS. EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En. igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de JULIO del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Daniela Quintero H.

DANIELA QUINTERO HERNANDEZ
CC 1113042779

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY NATALIA RIVERA ALVAREZ quien se identifica con la cédula N° 1113302949 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente: Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy

LEIDY NATALIA RIVERA ALVAREZ
CC 1113302949

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ISLEN CASTRILLON VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 1113303841 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de JULIO del año 2025.

10

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Maria Castrillon

MARIA ISLEN CASTRILLON VALENCIA
CC 1113303841

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA JOHANNA YARA CONDE
CEDULA	1.114.813.717
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 1 N° 8–40 B/COOINCER – EL CERRITO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CERRITO–VALLE, 14 DE OCTUBRE DE 1.986
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORAS DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	16 DE MARZO DE 2018

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **16 días del mes de Marzo de 2018**, dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LINA JOHANNA YARA CONDE
C.C 1.114.813.717 Exp. El Cerrito (V)

97

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LINA JOHANNA YARA CONDE

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **LINA JOHANNA YARA CONDE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1114813717**, mayor de edad, domiciliada en **EL CERRITO,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **LINA JOHANNA YARA CONDE** día **16** de **MARZO** del **2018,** en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **16** de **MARZO** de **2018.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Lina Johanna Yara Conde

LINA JOHANNA YARA CONDE
C.C. 1114813717 Exp. EL CERRITO

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

superservicios

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos LINA JOHANNA YARA CONDE Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Lina Johanna Yara Conde
LINA JOHANNA YARA CONDE
C.C 1.114.813.717 Exp. El Cerrito (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LINA JOHANNA YARA CONDE***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.114.813.717 expedida el Cerrito (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**16 DE MARZO DE 2018**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORAS DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LINA JOHANNA YARA CONDE*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Lina Johanna Yara Conde

LINA JOHANNA YARA CONDE
C.C 1.114.813.717 expedida el Cerrito (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de MAYO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ quien se identifica con la cédula N° 1113305203 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 dias del mes de MAYO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ
CC 1113305203

Impreso por: | CC | de

Revisado depto. Gestión Humana | CC 1.112.099.92 | de

Revisado depto. Comercial | CC | de

Aprobado depto. Gestión Humana | CC 1.116.440.115 | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte-el señor(a) **CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ** quien se identifica con la cédula N° 1.113.305.203 y con domicilio en la ciudad de Tuluá (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ
C.C. N° 1.113.305.203 Tuluá (V)

Impreso por:

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**EL FLORIDO**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**EL CERRITO (V) EL 11-Nov-1985**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANO**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA SANTA ELENA**
SALARIO MENSUAL	**$ 433.700=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA (V)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**SANTA ELENA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**09 de Enero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA SANTA ELENA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ
C.C. 1.114.812.285 de EL CERRITO (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

Santa Elena Activo
M Buga.
Centro

70

OTRO SI No. 01 – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ,** mayor de edad e identificada con C.C. No.1114812285, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 01/09/2007, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las

Santa Elena

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ
C.C. No. 1114812285

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vinculo juridico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ
C.C. 1.114.812.285 Exp. El Cerrito (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.114.812.285 expedida en el Cerrito**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***09 de Enero del 2007***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA SANTA ELENA**
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Oficina Santa Elena", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"ASESOR AUXILIAR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

MIGUEL FERNANDO MARTINEZ LOPEZ
C.C 1.114.812.285 expedida en el Cerrito

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ AMPARO SALAZAR NARANJO quien se identifica con la cédula N° 1113311122 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de AGOSTO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luz Salazar Naranjo

LUZ AMPARO SALAZAR NARANJO
CC 1113311122

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de AGOSTO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula Nº 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENNY CAROLINA RAMIREZ VALENCIA quien se identifica con la cédula Nº 1113314299 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93. modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercializaeión. para lo cual. deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo El. COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Pará todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos: de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Jenny Carolina Ramirez

JENNY CAROLINA RAMIREZ VALENCIA
CC 1113314299

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de MAYO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTIAN ANDRES OCORO MOSQUERA quien se identifica con la cédula N° 1113362677 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de MAYO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Cristian andres ocoro
CRISTIAN ANDRES OCORO MOSQUERA
CC 1113362677

Impreso por: | Lina Marcela S
CC | de

Revisado depto. Gestión Humana |
CC | 1113.658.359 de Palmira

Revisado depto. Comercial |
CC | de

Aprobado depto. Gestión Humana |
CC | 1113668.359 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTHIAN ANDRES OCORO MOSQUERA quien se identifica con la cédula N° 1113362677 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de ENERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CRISTHIAN ANDRES OCORO MOSQUERA
CC 1113362677

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
CEDULA	1.111.758.389 Exp. BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 26ª # 5 73
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUA(VALLE),28 DE FEBRERO DE 1988
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR COMERCIAL
SALARIO	$ 921.900
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	06 DE OCTUBRE 2021

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR COMERCIAL **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Sucredito / Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, Ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1:** Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2:** Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **06 días del mes de Octubre de 2021,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Exp. Chinchiná
Gerente Y Representante legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
C.C 1.111.758.389 EXP. BUENAVENTURA

superservicios del centro del Valle

.OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.111.758.389 Exp. BUENAVENTURA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**06 DE OCTUBRE 2021**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SÍ se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
C.C 1.111.758.389 Exp. BUENAVENTURA

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1111758389 Exp. BUENAVENTURA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***06 de OCTUBRE de 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR ASESOR***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR ASESOR", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR PRINCIPAL**". Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
1111758389 Exp. BUENAVENTURA

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

52

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1111758389**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA** día **06** de **OCTUBRE** del **2021**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones".* En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **06** de **OCTUBRE** de **2021.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
C.C. 1111758389 Exp. BUENAVENTURA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

TULUÁ 01 DE JULIO DE 2025

OTROSÍ No. 04 QUE MODIFICA LA NATURALEZA DEL CARGO EN EL CONTRATO DE TRABAJO A DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA.

Entre los suscritos a saber, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, identificada con NIT 800.180.706-4, con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1111758389, expedida en BUENAVENTURA, domiciliado en el municipio de TULUA, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, manifiestan que han convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 04 al contrato de trabajo suscrito inicialmente el 6 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 32, 41 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, y con base en los siguientes antecedentes y condiciones:

HECHOS:

1. Que entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** se celebró un contrato de trabajo a término indefinido el día 6 de octubre de 2021

2. Que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y libertad contractual, han decidido de mutuo acuerdo modificar la naturaleza del cargo en el contrato de trabajo, el cual, quedará de dirección, manejo y confianza, a partir del día **01 de Julio de 2025**, quedando este OTROSÍ de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes, de mutuo acuerdo, han decidido modificar la naturaleza del cargo del contrato de trabajo vigente, el cual pasará a ser de **dirección, manejo y confianza,** con efectos a partir del **01 de Julio de 2025.**

CLAUSULA SEGUNDA: Esta modificación se realiza con fundamento en los artículos 32, 41 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad y libertad contractual, garantizando el respeto de los principios laborales de estabilidad en el empleo, favorabilidad, y la irrenunciabilidad de los derechos mínimos laborales del trabajador.

CLAUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de trabajo que no han sido modificadas, se mantienen vigentes en su totalidad.

El presente OTROSÍ hace parte integral del contrato de trabajo y se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales queda en poder de una de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Tuluá, a los 01 días del mes de Julio del 2025.

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
C.C 1111758389

81

superservicios del centro del Valle

OTRO SI No. 10 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1111758389 Exp. BUENAVENTURA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***06 de OCTUBRE de 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL V***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de ENERO de 2026***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR PRINCIPAL V", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR ASESOR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2026.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DIANA MARCELA GARCES LASPRILLA
1111758389 Exp. BUENAVENTURA

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de SEPTIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) RANGELY RODRIGUEZ LABRADA quien se identifica con la cédula N° 1113526978 y con domicilio en la ciudad de EL CERRITO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Rangely Rodriguez L.

RANGELY RODRIGUEZ LABRADA
CC 1113526978

SUPER SERVICIOS DEL CE[illegible] DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superserviclos.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
CEDULA	1.024.523.078 Exp. Bogota
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 32 # 15-39 B/ EL JARDIN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA(Valle),13 DE OCTUBRE 1991
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR COMERCIAL
SALARIO	$877.803
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR COMERCIAL. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

SUPER SERVICIOS DEL CENTR . VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1:** Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2:** Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3:** se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de noviembre de 2020,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 ~~Exp. Santa~~ Marta
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

John castillo

JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
C.C. 1.024.523.078 Exp. Bogota

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**1.024.523.078 Exp. Bogota**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***04 DE NOVIEMBRE DEL 2020***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	**ASESOR COMERCIAL**
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS de*** condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"ASESOR AUXILIAR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales; EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jotta castillo
1024523078

JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
C.C 1.024.523.078 Exp. Bogota

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1024523078**, mayor de edad, domiciliada en **BUGA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS** día **04** de **NOVIEMBRE** del **2020,** en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **04** de **NOVIEMBRE** de **2020.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

John castillo

JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
C.C. 1024523078 Exp. BOGOTA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	DELIA FERNANDA NARVAEZ LARROTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113636779
DIRECCIÓN:	CRA 1 ESTE#4DSUR-93
TELÉFONO / CELULAR:	3162245776

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 8 días del de mes Noviembre del año 2025, en la ciudad de Cauca.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Delia Fernanda Narvaez

DELIA FERNANDA NARVAEZ LARROTA
CC 1113636779

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	YUDY MARGOTH LLANOS QUINTANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113670241
DIRECCIÓN:	MANZANA 4 CASA 76
TELÉFONO / CELULAR:	3154870919

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes, no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 25 días del de mes Septiembre del año 2025, en la ciudad de Ricaurte - San Pedro.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Yudy Llanos

YUDY MARGOTH LLANOS QUINTANA
CC 1113670241

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANA MARIA ARBOLEDA MORENO quien se identifica con la cédula N° 1113689517 y con domicilio en la ciudad de SANTA ELENA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Ana Mª Arboleda
ANA MARIA ARBOLEDA MORENO
CC 1113689517

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1113081634 de Buga

Revisado depto. Gestión Humana: Isabel C. Alape
CC 1116440927 de [illegible]

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 10252896 de [illegible]

30

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANA MARIA ARBOLEDA MORENO** quien se identifica con la cédula N° **1.113.689.517** y con domicilio en la ciudad de **Ginebra (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Pto el colegio Guebra

EL COMISIONISTA

Ana M Arboleda moreno

ANA MARIA ARBOLEDA MORENO
C.C. N° 1.113.689.517 de Palmira (V)

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de JUNIO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ARVILIO LUFREDI PERNIA SANDOVAL quien se identifica con la cédula N° 9247576 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de JUNIO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ARVILIO LUFREDI PERNIA SANDOVAL
CE 9247576

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección
CC 52546624 de Bogotá

Aprobado depto. Comercial
CC de

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de AGOSTO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) GENESIS YOHANA HERNANDEZ FIGUEROA quien se identifica con la cédula N° 28259078 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

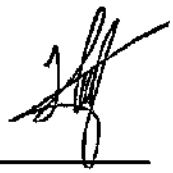
e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de AGOSTO del año 2024.

14

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Génesis H

GENESIS YOHANA HERNANDEZ FIGUEROA
CE 28259078

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de JULIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENNY SORAYA TORRES GALEANO quien se identifica con la cédula N° 1114059543 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vinculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO I: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de JULIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Puesto Oficina S. Pedro.

El COMISIONISTA,

Yenny Soraya Torres Galeano
1.114.059.543
YENNY SORAYA TORRES GALEANO
CC 1114059543

Impreso por: Vanessa Berjunea
CC 1145081624 de Cali

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1112099[illegible] de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YECENIA ROJAS PIEDRAHITA quien se identifica con la cédula N° 1114061086 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 12.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de FEBRERO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yecenia Rojas Piedrahita

YECENIA ROJAS PIEDRAHITA
CC 1114061086

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY JAIDIVE BUENO ELEJALDE quien se identifica con la cédula N° 1114061126 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a), las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de FEBRERO del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy 18

LEIDY JAIDIVE BUENO ELEJALDE
CC 1114061126

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de MAYO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JHENIFER DANIELA OSPINA GUTIERREZ quien se identifica con la cédula N° 1114062469 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

9

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganeceńtro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccionde datos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de MAYO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JHENIFER DANIELA OSPINA GUTIERREZ
CC 1114062469

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de ABRIL de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTIAN ANDRES MARIN RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 1114062470 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3º:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1º: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individuál de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de ABRIL del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Cristian Marin

CRISTIAN ANDRES MARIN RAMIREZ
CC 1114062470

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE DAVID CARMONA GARZON quien se identifica con la cédula N° 1114063210 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

José Carmona.

JOSE DAVID CARMONA GARZON
CC 1114063210

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARMEN GERALDINE RODRIGUEZ MONTANO quien se identifica con la cédula N° 17282653 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de MARZO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CARMEN GERALDINE RODRIGUEZ MONTANO
CE 17282653 17282653

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección
CC 52546624 de Bogotá

Aprobado depto. Comercial
CC de

18

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de ENERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARMEN GERALDINE RODRIGUEZ MONTANO quien se identifica con la cédula N° 17282653 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de ENERO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

CARMEN GERALDINE RODRIGUEZ MONTANO
CE 17282653

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ELENA PIÑA MONTILLA quien se identifica con la cédula N° 17260507 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes; juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de MARZO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA ELENA PINA MONTILLA
CC 17260507

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de JUNIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NATALIA GOMEZ GOMEZ quien se identifica con la cédula N° 1114122580 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apùesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de JUNIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

NATALIA GOMEZ GOMEZ
CC 1114122580

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de MARZO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KARENT TATIANA MARTINEZ MORENO quien se identifica con la cédula N° 1114239546 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado). para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de MARZO del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Karent Martinez

KARENT TATIANA MARTINEZ MORENO
CC 1114239546

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA CAROLINA CAMAÇHO ORTEGA quien se identifica con la cédula N° 1114338249 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Diana Carolina Camacho O.
DIANA CAROLINA CAMACHO ORTEGA
CC 1114338249

Impreso por: Vanessa Benjarea
CC 1.115081.674 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.116410.974 de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1095828.96 de

13

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DARCELIS DEL CARMEN MORAN ESPINA quien se identifica con la cédula N° 16729428 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizaría a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

DARCELIS DEL CARMEN MORAN ESPINA
CE 16729428

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de ENERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA LORENA LARA MORALES quien se identifica con la cédula N° 1114339135 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de ENERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LINA LORENA LARA MORALES
CC 1114339135

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	ARACELY ROJAS MERCADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1114339216
DIRECCIÓN:	CLL 12 7A-25
TELÉFONO / CELULAR:	3225560807

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del de mes de Junio del año 2023 en la ciudad Guacarí de Valle del Cauca.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

ARACELY ROJAS MERCADO
CC 1114339216

Buga 2009 2. 15

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 01 de Julio del 2007 entre los suscritos **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.631.303** de **San Pedro (V),** quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.,** sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE,** y, por la otra parte **ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 94479725** expedida en **BUGA (V),** quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ,** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes

expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(6%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A)

MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauça. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A)

Apuestas S.A.

MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); **b)** La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a **EL(A) MANDATARIO(A)** el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

Dozavo -6
16.348.410

EL(A) MANDATARIO(A):

Andrés Felipe Libreros Lopez

ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ
C. C. No 94479725 de BUGA (V) **94479725**

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ** quien se identifica con la cédula N° 94.479.725 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ
C.C. N°94.479.725 expedida en Buga, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 94.479.725 expedida en Buga (V) domiciliada en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Febrero de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
Supe rGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Febrero de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

ANDRES FELIPE LIBREROS LOPEZ
C.C. No. 94.479.725 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAROL VALENTINA SOLARTE BENITEZ quien se identifica con la cédula N° 1114339486 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATQ: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Valentina Benitez

KAROL VALENTINA SOLARTE BENITEZ
CC 1114339486

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de SEPTIEMBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) HECTOR FABIO PERLAZA SARRIA quien se identifica con la cédula N° 94474410 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá:. 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 dias del mes de SEPTIEMBRE de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

HECTOR FABIO PERLAZA SARRIA
CC 94474410 de

Impreso por:
CC 1524662 de Bogota

Revisado depto. Gestión Humana
CC 69.760.763 de Tulua

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 30746004 de Tulua

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **HECTOR FABIO PERLAZA SARRIA** quien se identifica con la cédula N° 94.474.410 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

HÉCTOR FABIO PERLAZA SARRIA
C.C. N° 94.474.410 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA G.

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HECTOR FABIO PERLAZA SARRIA quien se identifica con la cédula N° 94474410 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

HECTOR FABIO PERLAZA SARRIA
CC 94474410



CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 26 de NOVIEMBRE del 2009 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA mayor de edad y domiciliado(a) en TULUA identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 94395169 expedida en TULUA, quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente

contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA - PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (8.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque EL(A) MANDATARIO(A) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y cincuenta de la noche (9:50 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a las cinco y cincuenta (5:50 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA. - RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A)

MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. DECIMA. - AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A... El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca. e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de 'Chance' disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (800) M/CTE, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA. - PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de 'Chance' y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías y sorteos no autorizados por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo

Apuestas S.A.

de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMAQUINTA. - RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA

CC 94395169 de TULUA

SANDRA

CONTRATO DE COMISIÓN Faltan

Al día 6 de enero de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JOSE GULLERMO QUINTERO GRANADA** quien se identifica con la cédula N°94.395.169 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I. – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: En caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 6 días del mes de enero de 2015.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. N° 16.502.194 Expedida en Buenaventura.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Jose Guillermo Quintero Granada

JOSE GULLERMO QUINTERO GRANADA
C.C. N°94.395.169 expedida en Tuluá, Valle

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.395.169 expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 06 de Enero de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los siete (7) días del mes de Enero de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA
C.C.No. 94.395.169 Expedida en Tuluá (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA** quien se identifica con la cédula N° 94.395.169 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1.Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 12 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las

normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

JOSE GUILLERMO QUINTERO GRANADA
C.C. N° 94.395.169 expedida en Tuluá Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SAMUEL LEANDRO SOTO BEDOYA quien se identifica con la cédula N° 1114340034 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

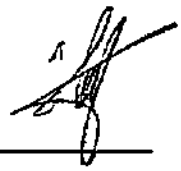
anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Samuel Bedoya

SAMUEL LEANDRO SOTO BEDOYA
CC 1114340034

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de JULIO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE DUBAN BETANCOURT SUAREZ quien se identifica con la cédula N° 94390882 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de JULIO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JOSE DUBAN BETANCOURT SUAREZ
CC 94390882

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de OCTUBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO quien se identifica con la cédula N° 1114340560 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas, y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 dias del mes de OCTUBRE de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL ~~JARAMILLO~~ PELAEZ
CC 263 303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal,
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario Adriana Lucia Valencia Portillo

ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO
CC 1114340560 de

Impreso por: CC 94480000 de BUGA

Revisado depto. Gestión Humana CC de

Revisado depto. Comercial CC de

Aprobado depto. Gestión Humana CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO** quien se identifica con la cédula N° **1.114.340.560** y con domicilio en la ciudad de **Restrepo (V),** quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. Nº 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Adriana Valencia

ADRIANA LUCIA VALENCIA PORTILLO
C.C. Nº 1.114.340.560 Restrepo (V.)

Impreso por: Maria Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

8

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	DIOMAR HERNEY VELANDIA BOHORQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	94389622
DIRECCIÓN:	ENTRE RIOS 2 ETAPA
TELÉFONO / CELULAR:	3205678538

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 19 días del de mes Agosto del año 2025 en la ciudad de Rio Fino.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

DIOMAR HERNEY VELANDIA BOHORQUEZ
CC 94389622

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de MAYO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ YURANI PEREA RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula N° 1114389830 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de MAYO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luz Y Perea R.

LUZ YURANI PEREA RODRIGUEZ
CC 1114389830

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de ENERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LISETH KATHERINE MERCADO TORO quien se identifica con la cédula N° 1114390507 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días liábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual: que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de ENERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Liseth Mercado.

LISETH KATHERINE MERCADO TORO
CC 1114390507

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA SALAZAR VASQUEZ quien se identifica con la cédula N° 1114390890 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e. informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de JULIO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Paola Andrea Salazar

PAOLA ANDREA SALAZAR VASQUEZ
CC 1114390890

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	JOSE FERNANDO HERRERA NAVARRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	94367269
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 13-49
TELÉFONO / CELULAR:	3117249954

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del de mes enero del año 2025, en la ciudad de Tuluá Valle.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

JOSE FERNANDO HERRERA NAVARRO
CC 94367269

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de AGOSTO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) GILBERTO SOTO SALAZAR quien se identifica con la cédula N° 94355752 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 12.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 14.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 dias del mes de AGOSTO de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

x Gilberto Soto

GILBERTO SOTO SALAZAR

CC 94355752 de

Valeria G

KATHERINE.SANTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **GILBERTO SOTO SALAZAR** quien se identifica con la cédula N° 94.355.752 y con domicilio en la ciudad de Andalucia (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

GILBERTO SOTO SALAZAR
C.C. N° 94.355.752 expedida en Andalucia (V).

Andalucía 21

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **GILBERTO SOTO SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **94.355.752** de la ciudad de Andalucía (V) domiciliado en la ciudad de Andalucía (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

GILBERTO SOTO SALAZAR
C.C.No. 94.355.752 expedida en Andalucía (V)

Guacari. 9

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, 13 de Julio del 2007 entre los suscritos **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.631.303 de San Pedro (V),** quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.,** sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE,** y, por la otra parte **YESICA MARIA VARGAS TORRES** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1114450723** expedida en **GUACARI (V),** quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **YESICA MARIA VARGAS TORRES,** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A)** MANDATARIO(A). EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes

expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(6%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A)

MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE,** g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a YESICA MARIA VARGAS TORRES del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A)

Apuestas S.A.

MANDATARIO(A). todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes: d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a **EL(A) MANDATARIO(A)** el (10%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No 2.631.303 de San Pedro (V)

16.348.410

EL(A) MANDATARIO(A):

YESICA MARIA VARGAS TORRES
C. C. No 1114450723 de GUACARI (V)

1114450723

Yesica Maria Vargas T.

CONTRATO DE COMISIÓN Guacari

Al día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **YESICA MARIA VARGAS TORRES** quien se identifica con la cédula N° 1.114.450.723 y con domicilio en la ciudad de Guacari Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, asi como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al articulo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 5 días del mes de diciembre de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. N° 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

YESICA MARIA VARGAS TORRES
YESICA MARIA VARGAS TORRES
C.C. N°1.114.450.723 expedida en Guacari, Valle.

Guacarí

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **YESICA MARIA VARGAS TORRES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.114.450.723** de la ciudad de Guacarí (V) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 05 de Diciembre de 2014 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 06 días del mes Diciembre de 2014.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

YESICA MARIA VARGAS T.
YESICA MARIA VARGAS TORRES
C.C.No. 1.114.450.723 expedida en Guacarí (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 07 de DICIEMBRE del 2011 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte LUIS EDUARDO GIRONZA JOJOA mayor de edad y domiciliado(a) en GUACARI identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 1114451011 expedida en GUACARI, quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. LUIS EDUARDO GIRONZA JOJOA, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato, bajo su propia autonomía y sin subordinación alguna, se dedicará esporádicamente a la actividad de poner en relación a una persona natural que desea efectuar o celebrar un contrato de apuesta, mediante la modalidad del juego del chance, con la sociedad APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA

S.A., como empresa legalmente autorizada para la explotación económica y/o la comercialización de juegos de apuestas permanentes (chance). Igualmente, el Mandatario (a), se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios; así mismo, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE. El presente contrato no es de carácter laboral, ni de comisión, corretaje mercantil, ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance; así mismo, el Mandatario(a) mediante el presente contrato, se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, igualmente, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA – CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES Y ELEMENTOS Para efecto de la ejecución del presente contrato comercial de mandato, la MANDATARIO(A) prestara el servicio bajo su propia autonomía y sin estar sometida a subordinación o dependencia alguna respecto al MANDANTE, en virtud de lo anterior, la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de MANDANTE otorgará en comodato o préstamo de uso los bienes muebles de su propiedad y demás elementos necesarios para que el MANDATARIO(A) pueda desarrollar sus actividades objeto del presente contrato comercial, para lo cual se celebrará entre las mismas partes un contrato de comodato (art. 2200 C.C) sobre los bienes entregados al MANDATARIO(A); el cual tendrá una duración igual a la del presente contrato y, por su naturaleza misma, será de carácter gratuito. SEXTA- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato sea el siguiente: a) El Mandatario, en virtud de la gestión de los negocios encomendados recibirá una remuneración en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.65%) del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL(A) MANDANTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al (10.00%) del monto del dinero que recaude de un apostador por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). b) El Mandatario recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía móvil con los diferentes operadores con los que el Mandante haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el mandatario recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de

los fletes que le correspondan a la mandante por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total o parcial, o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Igualmente, será responsable el Mandatario(a) de la entrega total y cumplida de las sumas de dinero que reciba en virtud de la gestión de la actividad comercial ejercida por la mandante relacionada con la venta o comercialización de productos que hacen parte de su objeto social. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. NOVENA. – RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Así mismo, el Mandatario en virtud de la ejecución del presente contrato, deberá efectuar la devolución o entrega de los formularios de apuesta anulados por falla en el sistema de impresión de datos o cualquier otro evento. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. DECIMA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance o por parte de compradores o usuarios de los productos comercializados en virtud de este contrato, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del mismo. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. UNDECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La gestión que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. DÉCIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas de formularios de apuesta en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que

debe cumplir su gestión o actividad. DECIMATERCERA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir rootmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su gestión o actividad le indique LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al root autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance y/o de la comercialización o venta de otros productos o servicios; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE; g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre las cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados en virtud de la gestión que ejecuta a favor de la mandante; i) Estará bajo su responsabilidad y custodia permanente los formularios de apuesta en formas continuas que le sean suministrados por parte de la MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMACUARTA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos ejecutados por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador, puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al mandatario del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMAQUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMASEXTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el lugar convenido. En caso de acción judicial esta se incoará ante la autoridad judicial competente.

Apuestas S.A.

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Luis Eduardo Gironza Jojoa

LUIS EDUARDO GIRONZA JOJOA

CC 1114451011 de GUACARI

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUIS EDUARDO GIRONZA JOJOA** quien se identifica con la cédula N° **1.114.451.011** y con domicilio en la ciudad de **Guacari**(V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma contínuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

LUIS EDUARDO GIRONZA JOJOA
C.C. N° 1.114.451.011 Guacari (V.)

Impreso por: _____

Revisado G.H. _____

Aprobado G.H. _____

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de MARZO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDRES FELIPE ESCOBAR VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 1114451126 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

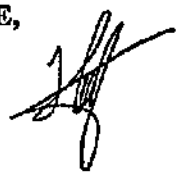
e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de MARZO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Andrés Escobar

ANDRES FELIPE ESCOBAR VALENCIA
CC 1114451126

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de ENERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) WILSON CASTRO GUTIERREZ quien se identifica con la cédula N° 94286306 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de ENERO dél año 2025.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

WILSON CASTRO GUTIERREZ
CC 94286306

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de FEBRERO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en TULUA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES quien se identifica con la cédula N° 1114454568 y con domicilio en la ciudad de GUABAS Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el.COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE, los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores.con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de FEBRERO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
* Sandra Yineth Triviño Potes
SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES
CC 1114454568 de * Guacari

Impreso por:
CC de

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 29.760.763 de Tuluá

Aprobado depto. Gestión Humana
CC de Tuluá

Guacari

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.114.454.568** de la ciudad de Guacarí (V) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 23 de Febrero de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 24 días del mes Febrero de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Sandra Yineth Triviño

SANDRA YINETH TRIVIÑO POTES
C.C.No. 1.114.454.568 expedida en Guacarí (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de MAYO de 2013 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA quien se identifica con la cédula N° 1114455669 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 dias del mes de MAYO de 2013

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502104 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Lina Marcela Navarrete Arboleda

LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA

CC 1114455669 de GUACARI (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA** quien se identifica con la cédula N°1.114.455.669 y con domicilio en la ciudad de Sonso Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Sonso

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Minimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al

inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

1114455669

LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA
C.C. N°1.114.455.669 expedida en Guacarí Valle.

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.114.455.669 expedida en Guacarí (V) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Septiembre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

:http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Septiembre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LINA MARCELA NAVARRETE ARBOLEDA
C.1.114.455.669 Expedida en Guacarí (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de AGOSTO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARLOS HERNAN TOSSE LUNA quien se identifica con la cédula N° 94268804 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 15.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 15.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro-del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de AGOSTO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Vereda el Dorado Restrepo

Carlos Hernan Tosse L

CARLOS HERNAN TOSSE LUNA
CC 94268804

Impreso por:	Vanessa Pasquero	Revisado depto. Gestión Humana	
CC	1115081674 de Buga	CC	1.112.099.92x de Tuluá
Revisado depto. Comercial		Aprobado depto. Gestión Humana	
CC	de	CC	102.728% de Tuluá.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CAMILA VILLEGAS GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 1114706014 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA:** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

CAMILA VILLEGAS GIRALDO

CAMILA VILLEGAS GIRALDO
CC 1114706014

Restrepo

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 02 de MAYO del 2008 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte JESUS MAURICIO MARTINEZ mayor de edad y domiciliado(a) en RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 94268623 expedida en RESTREPO (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. JESUS MAURICIO MARTINEZ , se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente

contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA - PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (10.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque EL(A) MANDATARIO(A) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA. - RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A)

MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. DECIMA. - AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A... El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de 'Chance' disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (800) M/CTE, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA. - PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de 'Chance' y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo

Apuestas S.A.

de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a JESUS MAURICIO MARTINEZ del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMAQUINTA. - RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):
Jesus Mauricio Martinez
JESUS MAURICIO MARTINEZ
CC 94268623 de RESTREPO (V)
94268623

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **FLORENCIA SOLIS CAICEDO** quien se identifica con la cédula N° 1.114.812.510 y con domicilio en la ciudad de El Cerrito (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Florencia Solis

FLORENCIA SOLIS CAICEDO
C.C. N° 1.114.812.510 de El Cerrito (V)

O O Cerrito

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **FLORENCIA SOLIS CAICEDO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.114.812.510 expedida en Cerrito (V) domiciliado en la ciudad de Cerrito (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Diciembre del 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

:http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 dias de Diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Florencia solis caicedo

FLORENCIA SOLIS CAICEDO
C.C 1.114.812.510 Expedida en Cerrito (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) REYES RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO quien se identifica con la cédula N°94150318 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

REYES RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
C.C. N°94150318.

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.150.318 expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

:http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ
C.C. 94.150.318 Expedida en Tuluá (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 01 de JULIO del 2010 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO mayor de edad y domiciliado(a) en EL CERRITO identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 1114813115 expedida en EL CERRITO (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. como empresa autorizada para recibir dichas

apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA - PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque EL(A) MANDATARIO(A) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y cincuenta de la noche (9:50 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a las cinco y cincuenta (5:50 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA. -

Apuestas S.A.

RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. DECIMA. - AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A... El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca. e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de 'Chance' disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (800) M/CTE, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA. - PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de 'Chance' y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías y sorteos no autorizados por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo

Apuestas S.A.

de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMAQUINTA. - RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los DOMINGOS y FESTIVOS se le pagara a EL(A) MANDATARIO(A) el (10.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Sandra Milena Sanabria J.

SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO

CC 1114813115 de EL CERRITO (V)

1.114 813.115.

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de julio de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO** quién se identifica con la cédula N° 1.114.813.115 y con domicilio en la ciudad de El Cerrito (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA' INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Julio del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

SANDRA MILENA SANABRIA JARAMILLO
C.C. N° 1.114.813.115 El Cerrito (V.)

Impreso por: Luz Martinez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JAVIER HERNAN GUERRERO MAHECHA quien se identifica con la cédula N° 79482237 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores.2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de JULIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JAVIER HERNAN GUERRERO MAHECHA
CC 79482237

14

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 4 de ENERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA HOYOS VERGARA quien se identifica con la cédula N° 1114816292 y con domicilio en la ciudad de GUACARI quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al

COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. 4. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas.

PARAGRAFO 1°: En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2°: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió

EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales.

PARAGRAFO 1°: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos.

PARÁGRAFO 2°: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de ENERO del año 2019.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2634303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Paola Andrea Hoyos V.
PAOLA ANDREA HOYOS VERGARA
CC 1114816292

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

37

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) OSPINA LUIS JAIRO quien se identifica con la cédula N°7543753 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-**

Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran

mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luis Jairo Ospina

OSPINA LUIS JAIRO
C.C. N°7543753.

Carlan 40

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUIS JAIRO OSPINA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.543.753 expedida en Armenia (Q) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir

datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUIS JAIRO OSPINA
C.C. No. 7.543.753 expedida en Armenia (Q)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 02 de Enero del 2007 entre los suscritos **JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ,** mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79660331** de Bogota (DC), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **MARCELA POPAYAN ALBORNOZ** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1114818154** expedida en **EL CERRITO (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **MARCELA POPAYAN ALBORNOZ,** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en

relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(4%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE**

FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a MARCELA POPAYAN ALBORNOZ del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); **b)** La disolución de

LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a **EL(A) MANDATARIO(A)** el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

EL(A) MANDATARIO(A):

MARCELA POPAYAN ALBORNOZ.
MARCELA POPAYAN ALBORNOZ
C. C. No 1114818154 de EL CERRITO (V) **1114818154**

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARCELA POPAYAN ALBORNOZ** quien se identifica con la cédula N° 1.114.818.154 y con domicilio en la ciudad de El Cerrito (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

MARCELA POPAYAN ALBORNOZ
C.C. N° 1.114.818.154 expedida en El Cerrito (V).

El Cerrito

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARCELA POPAYAN ALBORNOZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.114.818.154 expedida en El Cerrito (V) domiciliado en la ciudad de El Cerrito (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir

datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARCELA POPAYAN ALBORNOZ
C.C. No. 1.114.818.154 expedida en El Cerrito (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE** quien se identifica con la cédula N° 70.410.419 y con domicilio en la ciudad de Guacarí Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración

empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará

automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisarán mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Hernando Galeano

HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE
C.C. N° 70.410.419 expedida en Bolivar (Antioquia).

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **70.410.419** de la ciudad de Bolívar (A) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Marzo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Marzo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE
C.C.No. 70.410.419 expedida en Bolivar (A)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE SANTIAGO RAMIREZ MELO quien se identifica con la cédula N° 1114819937 y con domicilio en la ciudad de EL CERRITO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Santiago Ramirez

JOSE SANTIAGO RAMIREZ MELO
CC 1114819937

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de MAYO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LENY PALACIO MONTOYA quien se identifica con la cédula N° 66973469 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de MAYO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LENY PALACIO

LENY PALACIO MONTOYA
CC 66973469

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de ENERO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA MILENA MONTOYA ROMAN quien se identifica con la cédula N° 66964583 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de ENERO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CLAUDIA MILENA MONTOYA ROMAN
CC 66964583

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1115081674 de Buga

Revisado depto. Gestión Humana
CC de

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1113658359 de Palmira

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	NAYIVI VIVAS MUÑOZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66866859
DIRECCIÓN:	CALLE 37A #9-107
TELÉFONO / CELULAR:	3156508726

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita.. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del de mes septiembre del año 2025, en la ciudad de Bogotá.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nayivi Vivas Muñoz

NAYIVI VIVAS MUÑOZ
CC 66866859

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de JUNIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA LUCIA LOPEZ VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 66855963 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de JUNIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Martha Lucia López V

MARTHA LUCIA LOPEZ VALENCIA
CC 66855963

CONTRATO DE COMISIÓN Cerrito

Al dia 6 de enero de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ ENEIDA BENITEZ LOPEZ** quien se identifica con la cédula N° 1.114.829488 y con domicilio en la ciudad de Cerrito, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: En caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 6 días del mes de enero de 2015.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. Nº 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

LUZ ENEIDA BENITEZ LOPEZ
C.C. N° 1.114.829488 expedida en Cerrito, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **LUZ ENEIDA BENITEZ LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.114.829.488 expedida en El Cerrito (V) domiciliado en la ciudad de El Cerrito (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 06 de Enero de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los siete (7) días del mes de Enero de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Luz eneida Benitez 1114829488

LUZ ENEIDA BENITEZ LOPEZ
C.C.No. 1.114.829.488 Expedida en El Cerrito (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de OCTUBRE de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA CUARAN CORRAL quien se identifica con la cédula N° 1114830654 y con domicilio en la ciudad de EL CERRITO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..



CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 dias del mes de OCTUBRE de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Paula A. Cuarán 1.114.830.654
PAULA ANDREA CUARAN CORRAL
CC 1114830654 de EL CERRITO(V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAULA ANDREA CUARAN CORRAL** quien se identifica con la cédula N° **1.114.830.654** y con domicilio en la ciudad de **El Cerrito** (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

PAULA ANDREA CUARAN CORRAL
C.C. N° 1.114.830.654 El cerrito (V.)

Impreso por: Cristhian Renteria

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Sabd Collapeo